

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41369 MEIC-TUR

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMERCIO Y LA MINISTRA DE TURISMO**

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), 50 y 146 de la Constitución Política; la “Ley General de la Administración Pública”, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la “Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio”, N° 6054 del 14 de junio de 1977; el artículo 2 del “Reglamento a la Ley N° 6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio”, Decreto Ejecutivo N° 37457 del 2 de noviembre del 2012; la “Ley Reguladora de las Agencias de Viajes”, N° 5339 del 23 de agosto de 1973; el artículo 38 de la “Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo”, N° 1917 del 30 de julio de 1955 y el artículo 32 de la “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”, N° 7472 del 20 de diciembre de 1994.

CONSIDERANDO

- I. Que el Instituto Costarricense de Turismo (en adelante ICT) tiene dentro de sus finalidades promover la grata permanencia en el país de los turistas y excursionistas que busquen descanso, diversiones o entretenimiento, promoviendo y vigilando la actividad privada de atención al turismo, tanto nacional como extranjero.
- II. Que según el artículo 38 de la “Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo”, N° 1917 del 30 de julio de 1955, el ICT capacitará a los guías de turismo y será el único autorizado para extender la credencial relacionada a este tipo de labor, mientras que los deberes, atribuciones y requisitos de los guías de turismo serán establecidos en el respectivo reglamento.
- III. Que la “Ley Reguladora de las Agencias de Viajes”, N° 5339 del 23 de agosto de 1973, establece que las agencias de viajes deben contratar únicamente guías de turismo que cumplan con los requisitos establecidos por el ICT, siendo que para demostrar dicho cumplimiento los guías de turismo deben tener vigente la credencial que otorga el Instituto, según lo que estipulan los artículos 11 y 12 del actual “Reglamento de los Guías de Turismo”, Decreto Ejecutivo N° 31030-MEIC-TUR del 17 de enero del 2003 y sus reformas.
- IV. Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 39703-S-TUR del 22 de febrero del 2016, “Reglamento para la Operación de Actividades de Turismo de Aventura”, establece que para desarrollar cualquier actividad de turismo aventura, el prestador turístico debe contar con la intervención de guías capacitados y calificados para cada actividad específica que se realiza, los cuales deben tener la debida licencia o credencial de guía turístico otorgada por el Instituto Costarricense de Turismo en la categoría respectiva, de conformidad al “Reglamento de los Guías de Turismo”, Decreto

Ejecutivo N° 31030-MEIC-TUR del 17 de enero del 2003 y sus reformas, por lo que se ha identificado la necesidad de derogar el mencionado Decreto N° 31030-MEIC-TUR, y emitir un nuevo cuerpo normativo que incluya los requisitos específicos para el otorgamiento de la credencial de guía de turismo, para la especialidad de turismo de aventura.

- V. Que, además, es necesario derogar el actual “Reglamento de los Guías de Turismo”, Decreto Ejecutivo N° 31030-MEIC-TUR del 17 de enero del 2003, a fin de que satisfaga las nuevas necesidades del turismo en la materia del servicio de guiado turístico, entre las que se identifican las siguientes:
 - a. Contar con un órgano colegiado adscrito al ICT en el tema del guiado turístico, que represente los grupos organizados identificados a los que afecta la regulación y los integre al sector público con competencias legales y técnicas en el campo del guiado turístico y de su capacitación.
 - b. Mejorar la toma de decisiones institucionales relacionadas con el guiado turístico, mediante el fortalecimiento de la cooperación técnica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) en materia de capacitación y de acreditación de programas de capacitación en guiado turístico y el aporte en pro de la mejora continua de la actividad, tanto de organizaciones de guías de turismo como del sector turístico privado relacionado directamente con el guiado turístico.
 - c. Establecer de manera técnica y clara los trámites y requisitos para obtener la credencial de guía turístico que otorga el ICT a las diferentes clasificaciones de guía turístico.
 - d. Identificar y diferenciar técnicamente el perfil de guía de turismo calificado para brindar un mejor servicio al turista nacional y extranjero, y para optar por ello por la credencial que otorga el ICT en sus diferentes categorías.
- VI. Que según lo establecido en el Dictamen de la Procuraduría General de la República C-177-1995 del 11 de agosto de 1995, vinculante para el ICT, la actual credencial de guía de turismo que otorga el ICT, aún y cuando surgió como una licencia para ejercer como guía de turismo en los términos del artículo 38 de la Ley N° 1917, Ley Orgánica del ICT, sufrió una reforma tácita en virtud de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor", Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; por lo que actualmente la misma no es necesaria a fin de que se ejerza la actividad de guía de turismo por cuenta propia y por lo tanto no corresponde a una licencia en sentido habilitante.
- VII. Que según resolución DMR-DAR-INF-029-18 del 15 de marzo de 2018, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio aprobó la presente propuesta.

- VIII. Que este Decreto Ejecutivo fue aprobado por la Junta Directiva del ICT, mediante acuerdo SJD-114-2018 tomado en la sesión ordinaria N° 6023, Artículo 5, Inciso 2 del 09 de abril de 2018.

Por tanto,

DECRETAN

REGLAMENTO DE LOS GUÍAS DE TURISMO CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto regular el artículo 38 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, referente a la actividad de las personas que laboren como guías de turismo, sus funciones, requisitos, derechos y obligaciones.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de este Reglamento, se entenderán por:

- a. ACOGUITUR: Asociación Costarricense de Guías de Turismo.
- b. ACOT: Asociación Costarricense de Operadores de Turismo.
- c. AOA: Asociación de Operadores de Turismo de Aventura.
- d. CANATUR: Cámara Nacional de Turismo.
- e. CETM: Código Ético Turístico Mundial.
- f. CNETH o Comisión Nacional de Educación Turística y Hotelera: Es el organismo interinstitucional, promotor de la calidad, modernización y adecuación de la educación profesional y técnica del recurso humano llamado a atender la demanda turística de nuestro país, creado por el Decreto Ejecutivo N° 21011-P-TUR-E del 10 de diciembre de 1991 y su reforma, e integrado por dos representantes del sector empresarial turístico, tres representantes del sector profesional organizado, un representante de las universidades privadas que imparten la carrera de Turismo y otras afines, un representante de las universidades y colegios universitarios estatales que imparten la carrera de Turismo y otras afines, un representante del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), un representante del Ministerio de Educación Pública (MEP), un representante del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) o su representante y un representante del Consejo Superior de Educación (CSE).
- g. CONAGUITUR: Comisión Nacional de Guiado de Turismo, que constituye un órgano colegiado interinstitucional adscrito al ICT y creado en este reglamento.
- h. Credencial: Documento idóneo otorgado por el Instituto a las personas que ofrecen sus servicios especializados como guías de turismo y que demuestran el cumplimiento con los requisitos contemplados en este reglamento, el cual, identificará el idioma que domina el Guía. La credencial de guía de turismo que

otorga el ICT en virtud de la reforma tácita del artículo 38 de la Ley N° 1917, Ley Orgánica del ICT por parte de la Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, Ley de Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, no es necesaria a fin de que se ejerza la actividad de guía de turismo por cuenta propia y por lo tanto no corresponde a una licencia en sentido habilitante.

- i. CST: Se refiere a la Certificación de Sostenibilidad Turística, que es un programa voluntario de certificación, administrado por el Instituto Costarricense de Turismo y que tiene como fin galardonar empresas u organizaciones turísticas, según el grado en que su operación responda a un modelo de sostenibilidad.
- j. Curso de formación para guías de turismo: Modo de formación profesional dirigido a personas jóvenes o adultas quienes no poseen conocimientos ni experiencia laboral en determinada área o sub sector.
- k. Curso de capacitación complementaria para guías de turismo: Modo de capacitación profesional diseñada con el propósito de corregir, completar, actualizar o complementar las competencias laborales de una persona en un ámbito de empleo.
- l. Excursionista: Toda persona, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión, que viaja a un destino principal (entendido éste como el lugar visitado que es fundamental para la decisión de realizar el viaje), distinto al de su entorno habitual, por una duración no mayor a veinticuatro horas, con cualquier finalidad principal que no sea la de ser empleado por una entidad residente en el país o lugar visitados, ni con propósito de inmigración.
- m. FENAGUITUR: Federación Nacional de Asociaciones de Guías de Turismo.
- n. Guía de turismo: Para efectos de este reglamento se entiende como guía de turismo toda aquella persona física con credencial otorgada por el ICT, que guía y conduce turistas y excursionistas en actividades turísticas en el territorio nacional, conforme a la clasificación dada por el artículo 5 de este Reglamento.
- o. ICT o Instituto: Instituto Costarricense de Turismo.
- p. INA: Instituto Nacional de Aprendizaje.
- q. Patrimonio Turístico Nacional: Es el conjunto de elementos turísticos, de uso mediano o inmediato, con que cuenta el país. Estos elementos están constituidos por los atractivos turísticos y la planta turística más la infraestructura y la superestructura que hacen posibles su acceso y funcionamiento.
- r. SINAC: Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía, creado por el artículo 22 de la Ley N° 7788 del 30 de abril de 1998 y sus reformas.
- s. Turista: Toda persona, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión, que viaja a un destino principal (entendido éste como el lugar visitado que es fundamental para la decisión de realizar el viaje), distinto al de su entorno habitual, por una duración no mayor de seis meses, con cualquier finalidad principal (ocio, negocios u otro motivo personal) que no sea la de ser empleado por una entidad residente en el país o lugar visitados ni con propósito de inmigración.
- t. WFTGA: Siglas en inglés de la Federación Mundial de Asociaciones de Guías de Turismo.

Artículo 3. Ente competente. El ICT es la institución competente para la aplicación de las disposiciones de este Reglamento. El otorgamiento, renovación, suspensión o cancelación de la credencial para los guías de turismo, es facultad exclusiva del Instituto de acuerdo a los procedimientos señalados en este Reglamento.

Artículo 4. Funciones del ICT en materia de guías de turismo. Sin perjuicio de otras competencias determinadas por el ordenamiento jurídico, en materia de guías de turismo, el ICT tiene las siguientes funciones:

- a. Reconocer el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.
- b. Otorgar, renovar, suspender y cancelar las credenciales de guías de turismo.
- c. Llevar un “Registro Nacional de los Guías de Turismo”, con información de los guías de turismo a los cuales se les otorgue la credencial oficial. Para tales efectos, el ICT deberá contar con un expediente de cada uno de ellos, indicando la clasificación de guía de turismo otorgada y los idiomas acreditados. Este registro será público y el ICT podrá emitir certificaciones sobre los guías de turismo inscritos en él.
- d. Establecer y dar seguimiento por medio de la CONAGUITUR, a los programas de formación y capacitación para guías de turismo, en cuenta el del “Curso de Formación y Capacitación para Guías de Turismo” establecido en los artículos 11, 13, 14 y 21 de este Reglamento, cuya información estará disponible al público en la página electrónica institucional en la dirección www.ict.go.cr.
- e. Aplicar las sanciones de acuerdo a las disposiciones del Capítulo VII de este Reglamento.
- f. Cualquiera otra función asignada en relación con la aplicación de este Reglamento.
- g. Conocer y resolver las solicitudes que en ejercicio de sus funciones le sean presentadas por CONAGUITUR.

CAPÍTULO II

De la Clasificación de los Guías de Turismo.

Artículo 5. Clasificación. Los guías de turismo se clasifican en:

- a. Guías de turismo generales.
- b. Guías de turismo especializados.
- c. Guías de turismo locales.

Artículo 6. Guía de Turismo General. El guía de turismo general es aquel guía que presta servicios de orientación, información y asistencia al turista, en materia del patrimonio nacional y turístico, así como cualquier otro aspecto que éste requiera conocer y cuenta con autorización para efectuar sus actividades en el nivel nacional. Esto en concordancia con los planes técnicos o académicos aprobados por la CONAGUITUR. El contar con una credencial de guía de turismo general bajo esta clasificación, será un requisito base para aspirar a la obtención de otras credenciales de guía de turismo especializado, con excepción de los guías

de turismo de aventura, quiénes contarán con su propio programa de nivelación y capacitación general, según lo establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 7. Guía de Turismo Especializado. El guía de turismo especializado es un guía de turismo general o local que ha efectuado estudios y ha obtenido certificaciones en las especialidades que defina la CONAGUITUR como necesarias para la atención de los diversos mercados y productos de la oferta turística nacional. Estas especialidades serán definidas por la CONAGUITUR en respuesta a las recomendaciones de los empresarios (CANATUR, ACOT y AOA), la CNETH, ACOGUITUR, el INA, o cualquier otra organización legalmente constituida. Dichas especialidades también pueden ser definidas en función de requerimientos de otras entidades del Estado, previo criterio técnico favorable de la CONAGUITUR.

Dentro de esta clasificación se tendrán a los guías de turismo especializados en actividades de aventura, cuyos requisitos específicos para la obtención de credencial, están regulados en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 8. Guía de Turismo Local. El guía de turismo local será aquella persona física que presta los servicios de guiado específicamente en una o más de las Áreas de Conservación definidas por el SINAC del Ministerio de Ambiente y Energía y cuyo programa técnico o académico ha sido diseñado para ese mismo ámbito geográfico. El guía de turismo local puede efectuar ampliaciones de sus certificaciones en tanto cumpla con los requisitos establecidos para ello. Los guías de turismo locales podrán efectuar operaciones fuera de su Área de Conservación en tanto dichas operaciones tengan origen o destino en las mismas.

CAPÍTULO III

De las Funciones.

Artículo 9. Funciones. Los guías de turismo tienen las siguientes funciones:

- a. Guiar a los turistas en sus visitas, a parte o todo el territorio nacional con el propósito de mostrar o facilitar el disfrute del patrimonio turístico nacional.
- b. Guiar a los turistas en sus visitas a establecimientos de recreación y gastronómicos, priorizando aquellos que cuenten con Declaratoria Turística, Certificación para la Sostenibilidad Turística u otros vistos buenos por parte del ICT.
- c. Prevenir a los turistas de posibles abusos en cuanto a cobros excesivos, o cualquiera otro derivado de su desconocimiento de las leyes y costumbres del país, según sus posibilidades.
- d. Suministrar información en forma precisa y veraz sobre el funcionamiento de los medios de transporte, servicios turísticos, realidad social o económica del país, tipo de cambio, de espectáculos públicos, condiciones climáticas, sanitarias, medios de alojamiento, principales establecimientos hospitalarios y profesionales médicos en general.

- e. Rendir testimonio ante las autoridades que corresponda, de los abusos que puedan sufrir los turistas.
- f. Comunicar a los turistas, cuando corresponda, la posibilidad de acudir al Departamento de Servicio al Turista del Instituto o a la Comisión Nacional de Protección Efectiva del Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por reclamos derivados del disfrute de servicios turísticos que afecten sus intereses legalmente protegidos.
- g. Colaborar en la protección del patrimonio turístico del país.
- h. Ofrecer seguridad a los visitantes, suministrar primeros auxilios y gestionar las acciones correspondientes en caso de emergencia.
- i. Coordinar con la agencia o ente contratante, el tipo de servicio a ofrecer y la aclaración y detalles del mismo.
- j. Denunciar ante la CONAGUITUR para que esta proceda con las denuncias ante las autoridades correspondientes, sobre cualquier tema relacionado con el incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y demás legislación conexas, por parte de empresas turísticas, ya sea que éstas gocen o no de los alcances de los regímenes voluntarios de Declaratoria Turística, Certificado para la Sostenibilidad Turística o cuenten con vistos buenos de operación emitidos por el Instituto o sus dependencias.
- k. Ofrecer servicios de guiado a los turistas o excursionistas que tengan por plan de viaje, salir del territorio nacional, pero que como punto de origen o destino tengan una locación en el territorio del país. Se entiende en este caso, que los guías de turismo deberán respetar la normativa de cada destino extranjero en cuanto a la legalidad de su actividad operativa, sin que esto implique una exoneración de sus responsabilidades adquiridas bajo la normativa nacional.
- l. Conocer y respetar el Código de Ética Mundial para el Turismo de la Organización Mundial del Turismo.
- m. Guardar una adecuada presentación personal según el tipo de guiado que ofrezca.
- n. Respetar las buenas normas y costumbres de los destinos en los que brinden sus servicios.

Artículo 10. Colaboración Ad honorem. En virtud de su constante dinamismo geográfico, además de las funciones establecidas en este Reglamento, los guías de turismo son colaboradores ad honorem del Instituto, del Ministerio del Ambiente y Energía, del Patronato Nacional de la Infancia, del Consejo Nacional de la Persona Joven, del Consejo Nacional de Persona Adulta Mayor, de la Comisión Nacional de Emergencias, de la Comisión Nacional de Protección y Defensa Efectiva del Consumidor, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de la Dirección General de Migración y Extranjería y del Ministerio de Seguridad Pública y sus diferentes cuerpos policiales. La anterior colaboración la ejercerán los guías de turismo en el ámbito de la protección y vigilancia del Patrimonio Turístico Nacional o en los procesos que se relacionen con el acaecimiento real o potencial de delitos, según lo estipulado

en las leyes que rigen, regulan, promueven o salvaguardan las Instituciones identificadas en el párrafo anterior y en coordinación directa con éstas, acatando estrictamente sus trámites, procedimientos e indicaciones.

CAPÍTULO IV

De los Trámites y Requisitos para el Otorgamiento y Renovación de la Credencial de Guía de Turismo

Artículo 11. Requisitos para optar por la credencial de Guía de Turismo General.

Para optar por una credencial en esta categoría se requiere:

- a. Ser costarricense o tener la condición de residente vigente.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Certificado de aprobación del nivel de Bachillerato en Educación Diversificada o su equivalente de otro país que deberá estar traducido por traductores oficiales, según lo establecido en el Reglamento a la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales, Decreto Ejecutivo N° 40824 del 13 de diciembre del 2017.
- d. Certificado de aprobación del “Curso de Formación y Capacitación para Guías de Turismo” avalado por la CONAGUITUR.
- e. Tener vigente el curso de primeros auxilios básicos y de respiración cardiopulmonar básica.
- f. Solicitar la credencial siguiendo el formato establecido en el anexo único de este reglamento. Esta solicitud tendrá carácter de declaración jurada y deberá incluir su compromiso de respeto y seguimiento a lo estipulado en este Reglamento.
- g. En caso de querer acreditar el conocimiento de idiomas en su expediente, mismos que aparecerán en su credencial, debe presentar un certificado de conocimientos del idioma extranjero emitido por un organismo o entidad autorizada en la evaluación del conocimiento de idiomas. En cualquier caso, este manejo de conocimiento deberá ser de nivel avanzado. En los casos en los que el aspirante cuente con alguna nacionalidad diferente a la costarricense y esta esté vinculada a un país o región en la que se hable otro idioma diferente al español, se acreditará el idioma oficial de esa latitud. Para los casos en las que el aspirante no logre demostrar el manejo del nivel avanzado en ningún otro idioma diferente al español, se acreditará el idioma del país oficial en el que sea emitido su documento nacional de identificación o cédula de residencia vigente.
- h. Una fotografía tamaño pasaporte y su equivalente digital en la que se pueda observar claramente su rostro sin obstáculos, tales como gorras, sombreros, anteojos oscuros o cualquier otro que especifiquen las autoridades que regulan el registro de guías de turismo del Instituto.
- i. El solicitante de la credencial de guía de turismo general debe estar registrado como asegurado en el “Sistema Centralizado de Recaudación” (SICERE), como trabajador dependiente de un patrono registrado, como trabajador independiente o bien como patrono, caso éste en el que debe estar al día con sus cuotas obreros patronales. Lo anterior se verificará en el SICERE por parte del ICT, con vistas

en la solicitud de la credencial, del número de la cédula de identidad del solicitante. Si el solicitante aparece como “Patrono Inactivo al día” el solicitante deberá pronunciarse en los próximos 10 días de la presentación de esta solicitud, indicando las razones por las que se indica que es un “patrono inactivo”.

- j. En el caso de que el guía de turismo general trabaje por cuenta propia deberá encontrarse al día con sus obligaciones tributarias, lo cual será verificado por el ICT con vista a la herramienta de consulta pública en línea del Ministerio de Hacienda denominada “Morosidad Tributaria” y que está disponible en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr.

Artículo 12. Requisitos para optar por la Credencial de Guía de Turismo Especializado (con excepción del Guía de Turismo de Aventura).

Para optar por una credencial en esta categoría se requiere:

- a. Ser costarricense o tener la condición de residente vigente.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Solicitar la credencial siguiendo el formato establecido en el anexo único de este reglamento. Esta solicitud tendrá carácter de declaración jurada y deberá incluir su compromiso de respeto y seguimiento a lo estipulado en este Reglamento.
- d. Tener credencial de Guía de Turismo General o Local vigente.
- e. Certificado de aprobación de un Curso de Especialización que hubiese sido aprobado por la CONAGUITUR.
- f. Una fotografía tamaño pasaporte y su equivalente digital en la que se pueda observar claramente su rostro sin obstáculos, tales como gorras, sombreros, anteojos oscuros o cualquier otro que especifiquen las autoridades que regulan el registro de guías de turismo del Instituto.
- g. Tener vigente el curso de primeros auxilios básicos y de respiración cardiopulmonar básica.
- h. El solicitante de la credencial de guía de turismo especializado debe estar registrado como asegurado en el Sistema Centralizado de Recaudación SICERE, como trabajador dependiente de un patrono registrado, como trabajador independiente o bien como patrono, caso éste en que debe estar al día con sus cuotas obreros patronales.
- i. Lo anterior se verifica en el SICERE por parte del ICT, sin ser necesaria la presentación de documentos más que el señalamiento en la solicitud de credencial, del número de la cédula de identidad del solicitante.
- j. Si el solicitante aparece como “Patrono Inactivo al día” el solicitante deberá pronunciarse en los próximos 10 días de la presentación de esta solicitud, indicando las razones por las que se indica que es un “patrono inactivo”.

- k. En el caso de que el guía de turismo trabaje por cuenta propia, deberá encontrarse al día con sus obligaciones tributarias, lo cual será verificado por el ICT con vista a la herramienta de consulta pública en línea del Ministerio de Hacienda denominada “Morosidad Tributaria” y que está disponible en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr.

Artículo 13. Requisitos para optar por la credencial de Guía de Turismo Local.

Para optar por una credencial en esta categoría se requiere:

- a. Ser costarricense o tener la condición de residente vigente.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Solicitar la credencial siguiendo el formato establecido en el anexo único de este reglamento. Esta solicitud tendrá carácter de declaración jurada y deberá incluir su compromiso de respeto y seguimiento a lo estipulado en este Reglamento.
- d. Certificado de aprobación del “Curso de Formación y Capacitación” para guías de turismo locales, en concordancia con el Área de Conservación competente del SINAC, dentro de la cual el guía local del caso ejerce sus funciones.
- e. En caso de querer acreditar el conocimiento de idiomas en su expediente, mismos que aparecerán en su credencial, debe presentar un certificado de conocimientos en nivel avanzado del idioma extranjero, emitido por un organismo o entidad autorizada en la evaluación del conocimiento de idiomas.
- f. Una fotografía tamaño pasaporte y su equivalente digital en la que se pueda observar claramente su rostro sin obstáculos tales como gorras, sombreros o anteojos oscuros.
- g. El solicitante de la credencial de guía de turismo local debe estar registrado como asegurado en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), como trabajador dependiente de un patrono registrado, como trabajador independiente o bien como patrono, caso éste en que debe estar al día con sus cuotas obreros patronales. Lo anterior se verifica en el SICERE por parte del ICT, sin ser necesaria la presentación de documentos más que el señalamiento en la solicitud de credencial, del número de la cédula de identidad del solicitante.
- h. Si el solicitante aparece como “Patrono Inactivo al día” el solicitante deberá pronunciarse en los próximos 10 días de la presentación de esta solicitud, indicando las razones por las que se indica que es un “patrono inactivo”.
- i. En el caso de que el guía de turismo trabaje por cuenta propia, deberá encontrarse al día con sus obligaciones tributarias, lo cual será verificado por el ICT con vista a la herramienta de consulta pública en línea del Ministerio de Hacienda denominada “Morosidad Tributaria” y que está disponible en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr.

Artículo 14. Requisitos para optar por la credencial de Guía de Turismo de Aventura.

Para optar por una credencial en esta categoría se requiere:

- a. Ser costarricense o tener la condición de residente vigente.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Certificado de aprobación del “Curso de Formación y Capacitación” para guías de turismo de aventura, integrado por los siguientes cursos avalados por la CONAGUITUR:
 - i. Generalidades del Turismo.
 - ii. Ética turística.
 - iii. Atención y guiado.
 - iv. Primeros auxilios y Respiración Cardiopulmonar (RCP).
 - v. Legislación turística y ambiental.
 - vi. Cursos de especialización, el que debe incluir Rescate específico para la actividad actualizado y válido.
- d. Solicitar la credencial siguiendo el formato establecido en el anexo único de este reglamento. Esta solicitud tendrá carácter de declaración jurada y deberá incluir su compromiso de respeto y seguimiento a lo estipulado en este Reglamento.
- e. En caso de querer acreditar el conocimiento de idiomas en su expediente, mismos que aparecerán en su credencial, debe presentar un certificado de conocimientos en nivel avanzado del idioma extranjero, emitido por un organismo o entidad autorizada en la evaluación del conocimiento de idiomas.
- f. Una fotografía tamaño pasaporte y su equivalente digital en la que se pueda observar claramente su rostro sin obstáculos, tales como gorras, sombreros o anteojos oscuros.
- g. El solicitante de la credencial de guía de turismo de aventura debe estar registrado como asegurado en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), como trabajador dependiente de un patrono registrado, como trabajador independiente o bien como patrono, caso éste en que debe estar al día con sus cuotas obreros patronales. Lo anterior se verifica en el SICERE por parte del ICT, sin ser necesaria la presentación de documentos más que el señalamiento en la solicitud de credencial, del número de la cédula de identidad del solicitante.
- h. Si el solicitante aparece como “Patrono Inactivo al día” el solicitante deberá pronunciarse en los próximos diez (10) días de la presentación de esta solicitud, indicando las razones por las que se indica que es un “patrono inactivo”.
- i. En el caso de que el guía de turismo trabaje por cuenta propia, deberá encontrarse al día con sus obligaciones tributarias, lo cual será verificado por el ICT con vista a la herramienta de consulta pública en línea del Ministerio de Hacienda denominada “Morosidad Tributaria” y que está disponible en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr.

Artículo 15. Trámite. Una vez presentados los requisitos de solicitud de otorgamiento de credencial de guía de turismo en cualquier clasificación, la dependencia competente del Instituto tendrá el plazo de un mes calendario para resolver sobre el trámite. A tales efectos, procederá a revisar los documentos aportados con el propósito de determinar si la solicitud

se presentó de forma completa, o si, por el contrario, resulta necesario que sea aclarada o completada, lo cual, deberá hacer en el plazo de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del recibo de la solicitud del interesado.

Dentro del plazo enunciado en el párrafo anterior, el Instituto debe especificar por escrito y por única vez, los requisitos o documentos pendientes de aportar de acuerdo con los requisitos establecidos en este Reglamento y las aclaraciones a la documentación presentada.

La prevención anterior, suspende el plazo establecido en el presente artículo y otorga al interesado el plazo de diez días hábiles para completar o aclarar la solicitud; transcurrido este plazo sin recibir respuesta o tras la recepción de documentación incompleta, el Instituto archivaré la solicitud y se tendrá por no presentada.

Artículo 16. Formato y vigencia de la credencial de guía de turismo.

La credencial de guía de turismo del ICT será emitida en formatos diferenciados, de acuerdo con las clasificaciones de guías de turismo establecidas de conformidad con este Reglamento.

Dicha credencial deberá renovarse cada tres años, con vencimiento en octubre del año correspondiente, siendo que su trámite de renovación podrá realizarse en cualquier mes del año de vencimiento.

Artículo 17. Trámite de renovación de la credencial.

Para optar por la renovación de la credencial de cualquier clasificación de guía de turismo, se requiere la presentación de los siguientes documentos originales o mediante copia certificada y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Certificación de haber aprobado un curso de actualización de conocimientos en Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar que contemple como mínimo el diez por ciento (10%) de horas de la rejilla curricular de instrucción que debe cumplirse en un curso regular y que sea impartido por una entidad educativa o profesional que cuente con el aval del INA o del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- b) Certificación de haber aprobado un mínimo de cincuenta (50) horas de capacitación desde la fecha de la última renovación de su credencial, en temas relacionados con la rejilla curricular de los programas de formación o especialización impartidos por una entidad educativa o profesional. Para los casos en los que los guías de turismo cuenten con más de una credencial, deberán certificar cincuenta (50) horas de capacitación por cada una de sus credenciales o especializaciones. Para los casos de los guías de turismo que tengan tres credenciales o más, se solicitará a la CONAGUITUR la definición de la rejilla curricular necesaria para un curso especializado.
- c) Una fotografía tamaño pasaporte y su equivalente digital en la que se pueda observar claramente su rostro sin obstáculos tales como gorras, sombreros o anteojos oscuros.

- d) Encontrarse inscrito en la Caja Costarricense del Seguro Social y al día con sus obligaciones con la seguridad social, lo cual será verificado por el ICT en el SICERE.
- e) En el caso de que el guía de turismo trabaje por cuenta propia, deberá presentar una declaración jurada de que se encuentra al día con sus obligaciones tributarias, lo cual será verificado por el ICT con vista a la herramienta de consulta pública en línea del Ministerio de Hacienda denominada “Morosidad Tributaria” y que está disponible en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr.

Si han pasado más de sesenta (60) meses desde la última renovación de una credencial, el interesado deberá seguir un proceso de renovación especial que involucre instrucción equivalente de un veinte (20 %) por ciento de la rejilla curricular vigente al momento de la renovación. Se aclara que la condición de titulación como Guía de Turismo nunca se pierde, pero sí la posibilidad de renovar credenciales mediante el cumplimiento de los requisitos básicos, por lo que deberá seguirse lo indicado en el párrafo anterior. Las autoridades del Instituto determinarán si el administrado que incumpla con este proceso deba aparecer en el Registro de Guías como: inactivo.

CAPITULO V

De la Comisión Nacional de Guiado Turístico

Artículo 18. Creación e integración. Se crea la CONAGUITUR, como un órgano colegiado interinstitucional adscrito y con sede en el ICT, el cual pondrá a su disposición los recursos económicos, técnicos y humanos, necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, relacionadas con la formación y capacitación de guías de turismo. La CONAGUITUR estará integrada por los siguientes integrantes plenos y sus suplentes, todos con derecho a voz y voto:

- a. Dos representantes del ICT nombrados por su Gerencia General, quién además indicará cuál de ellos presidirá la CONAGUITUR. El presidente designado tendrá voto de calidad.
- b. Un representante del INA, designado mediante acuerdo de su Junta Directiva.
- c. Un representante de ACOT, designado mediante acuerdo de su Junta Directiva.
- d. Un representante de CANATUR, designado mediante acuerdo de su Junta Directiva.
- e. Un guía de turismo con credencial del ICT, en representación de ACOGUITUR y designado mediante acuerdo de su Junta Directiva.
- f. Un guía de turismo con credencial del ICT, en representación de FENAGUITUR y designado mediante acuerdo de su Junta Directiva.

Los integrantes de la CONAGUITUR serán nombrados por un plazo de un año calendario a partir de su juramentación ante el ICT, el cual podrá ser prorrogable.

Los integrantes de la CONAGUITUR, no gozarán de dietas ni remuneraciones por concepto de su participación en la misma.

Artículo 19. Organización. La CONAGUITUR elegirá por mayoría simple un vicepresidente y un secretario de entre sus integrantes, quienes ocuparán tales cargos por un año calendario y podrán ser reelectos por períodos sucesivos.

Artículo 20. Sesiones. La CONAGUITUR sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente o bien, a solicitud de cualquiera de sus miembros, previa convocatoria del Presidente. El quórum para sesionar válidamente será el de mayoría absoluta de los miembros que integran la Comisión. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los representantes presentes.

Artículo 21. Funciones. La CONAGUITUR tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar, con la cooperación de las instituciones oficiales de educación técnica o formación profesional que estime conveniente, los cursos que se requieran para la formación de las diferentes clasificaciones de guías de turismo, en cuenta el de los “Cursos de Formación y Capacitación para Guías de Turismo”, indicados en este Reglamento. En todo caso los programas deberán ser previamente acreditados por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- b. Evaluar y otorgar reconocimiento, en cada caso, a estudios realizados en el extranjero, así como las certificaciones emitidas por organizaciones internacionales especializadas en la actividad de guiado turístico. En ningún caso se podrá reconocer más del cincuenta por ciento (50%) de los atestados presentados, ya que los cursos de formación o especialización establecen temáticas autóctonas necesarias para la ejecución de la actividad profesional del guiado. En caso de presentarse ante la CONAGUITUR documentos que acrediten estudios o capacitación y que estén emitidos en un idioma diferente al español, los mismos deberán ser traducidos a cargo del interesado, por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o bien por un Notario Público, quién por sí, bajo su responsabilidad y en virtud del artículo 109 del Código Notarial, Ley N°7764 del 17 de abril de 1998 y sus reformas, podrá autorizar sus propias traducciones de documentos.
- c. Corroborar en cualquier momento los programas de capacitación de guías de turismo para determinar si sus objetivos y contenidos se ajustan a los perfiles profesionales requeridos y a los estándares que se definan en cada actividad turística.
- d. Coordinar, en la clasificación de los guías de turismo especializados, los cursos en las disciplinas que considere necesarias con instituciones u organismos científicos o especializados, los cuales deberán estar legalmente conformados y habilitados para ello.
- e. Avalar el contenido y los programas de los cursos para guías turísticos según las clasificaciones y requisitos establecidos en este Reglamento, incluidos los “Cursos de Formación y Capacitación para Guías de Turismo”, para lo cual podrá solicitar el dictamen técnico previo y favorable del INA.
- f. Gestionar, denunciar y coordinar acciones de seguimiento con las instancias y autoridades competentes, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento y de la normativa conexas que regule temas relacionados con los guías de turismo.

- g. Recibir denuncias y actuar de oficio como encargada de la investigación preliminar pertinente, sobre aspectos de posible infracción de las disposiciones de este Reglamento, siendo que, si la denuncia o hechos alegados tienen mérito, la CONAGUITUR podría recomendar a la Gerencia General la instauración de un procedimiento ordinario administrativo para la averiguación de la verdad real de los hechos y la eventual aplicación de las sanciones administrativas establecidas en este Reglamento.
- h. Verificar, de previo a que sean conocidos por el INA u otra entidad autorizada, para su acreditación o aprobación técnica, que los programas de formación o especialización para cada una de las clasificaciones de guías de turismo, contengan las materias que han sido recomendadas por la WFTGA, la Secretaría de Integración Turística Centroamericana (SITCA) y la Norma Técnica Centroamericana de Guías de Turismo y que incluyen los módulos de Ética Profesional (que contempla los alcances del Código Ético Turístico Mundial de la OMT y los enunciados de la CST), Fundamentos de Turismo (que involucra la teoría básica del sector), Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar (que involucra la primera respuesta de atención a las emergencias en viaje) y la Atención y Guiado de Turistas (que es el requisito técnico atinente a la actividad), sin que estas nomenclaturas sean alteradas de ninguna forma y sin perjuicio de la inclusión de otros módulos necesarios, tales como: Geografía de Costa Rica, Historia Natural de Costa Rica, Legislación Turística y Ambiental, Turismo Cultural de Costa Rica, Historia de Costa Rica y la Práctica Supervisada.
- i. Verificar que, para los casos de cursos diferentes a los acreditados por el INA, los profesores de las entidades educativas que impartan los cursos de capacitación para los guías de turismo sean profesionales competentes en las respectivas especialidades, avalados por las entidades de reconocimiento de la educación técnica o superior y que al menos un cincuenta por ciento (50%) de los mismos sean guías de turismo con credencial.
- j. Diseñar, proponer y dar seguimiento de oficio a convenios, programas y proyectos en los que participen instituciones estatales o privadas y que estén relacionados con el beneficio o fiscalización de los guías de turismo y que cuenten con el aval del Instituto.
- k. Otorgar espacios en agenda para escuchar recomendaciones o atender consultas en torno a asuntos relativos a sus obligaciones.
- l. Elaborar un informe anual que será remitido a la Junta Directiva del Instituto y que, una vez que dicha Junta lo hubiese revisado y dado por recibido, se publicará un aviso en el Diario Oficial La Gaceta, señalando que el informe integral, estará disponible en la página electrónica institucional del ICT, en la dirección www.ict.go.cr
- m. Proponer medidas para regular los casos que le sean presentados y en los que sea necesario aplicar la inopia por causa del idioma.
- n. Proponer o sugerir normativa que incida en la mejora continua de la actividad del guiado turístico.

- o. Promover actividades gremiales de actualización académica que vaya en beneficio de los guías de turismo con credencial.
- p. Proponer al ICT y al sector turístico privado, iniciativas para el otorgamiento de premios y reconocimientos a la demostración de capacidades extraordinarias en el guiado de turismo.

Artículo 22. Aplicación supletoria. En lo no dispuesto en este Reglamento con respecto a la CONAGUITUR, se aplicará lo señalado por la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; en relación con el funcionamiento de los órganos colegiados.

CAPÍTULO VI

De los Derechos y Obligaciones.

Artículo 23. Derechos. Los guías de turismo gozarán de los siguientes derechos:

- a. Ejercer su actividad por cuenta propia o a través de una empresa turística, dentro de las normas prescritas por este Reglamento y demás legislación vigente.
- b. Solicitar cooperación y protección al Instituto para el mejor cumplimiento de su trabajo.
- c. Solicitar a la CONAGUITUR, atender los informes que los guías de turismo le presenten sobre las actividades, acciones o actitudes que consideren contrarias a la normativa turística, ambiental o comercial del país y que puedan ser causales del deterioro del Patrimonio Turístico Nacional o su ambiente laboral. En especial aquellas que sean producidas por las empresas que gocen de los alcances de los regímenes voluntarios de Declaratoria Turística, Certificado de Sostenibilidad Turística o que tengan vistos buenos de operación emitidos por el Instituto y sus dependencias.
- d. Solicitar y recibir en el plazo de Ley, certificación de parte del Instituto de su pertenencia al Registro Nacional de Guías.
- e. Negarse a la prestación de un servicio turístico o cancelar su ejecución, si de su responsabilidad depende y sin perjuicio laboral, por cuanto ese servicio, se sospecha inmerso en riesgos reales o potenciales de accidentes, asuntos de fuerza mayor, contingencias o faltas a la legislación nacional y en especial aquella relacionada con la integridad de la vida humana, el uso de estupefacientes, la explotación sexual de menores, la trata de personas, deterioro de los recursos naturales o la alteración del Patrimonio Turístico Nacional. En cualquier caso, deberá presentar evidencia de las razones que justifican esa decisión.
- f. Aplicar a sus actividades comerciales, los beneficios y alcances de la normativa de comercio existente, tales como contratos de prestación de servicios, políticas de pagos, de cancelación o reservación.
- g. En caso de ser guías contratados por una empresa, que tanto al cliente como al guía de turismo, se les proporcione programas o paquetes turísticos con la información completa, clara y concisa de todo aquello que involucra su servicio, evitando crear expectativas que no correspondan a la realidad a través del engaño o información incompleta.

Artículo 24. Obligaciones. Son obligaciones de los guías de turismo, cuyo incumplimiento se considerará como falta leve, según lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento, las siguientes:

- a. Colaborar con el Instituto cuando éste lo requiera.
- b. Denunciar ante el Instituto, a las empresas que gozan de los alcances de los regímenes voluntarios de Declaratoria Turística, Certificado de Sostenibilidad Turística o vistos buenos de operación emitidos por el Instituto que contraten guías de turismo sin la credencial que otorga el ICT. En el caso de las empresas que no cuenten con dichos regímenes voluntarios otorgados por el ICT, se deberá denunciar dichas contrataciones sin credencial ante la Comisión de Defensa Efectiva del Consumidor, según la normativa establecida en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas.
- c. Salvaguardar el ambiente del país, así como proteger sus manifestaciones culturales.
- d. Contribuir en la lucha contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y conocer y apoyar el “Código de conducta para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo en Costa Rica”, promovido por el Instituto y disponible en su página institucional www.ict.go.cr.
- e. Dar información veraz, completa y oportuna, a los turistas y a los excursionistas, sobre los servicios y patrimonio turístico del país.
- f. Portar la credencial en un lugar visible para los turistas y los excursionistas.
- g. Conocer las regulaciones establecidas en el Reglamento de Uso Público de las Áreas Silvestres Protegidas en las que opere.
- h. Mantener relaciones comerciales con sus clientes y con otras empresas turísticas basadas en la buena fe, responsabilidad empresarial, calidad en el servicio y profesionalismo, anteponiendo el bienestar del país y de sus clientes a sus intereses personales.
- i. Proporcionar a los clientes los programas o paquetes turísticos con la información completa, clara y concisa de todo aquello que involucra su servicio, evitando crear expectativas que no correspondan a la realidad a través del engaño o información incompleta.
- j. Mantenerse actualizado en cuanto a técnicas, procedimientos y mejores prácticas de la industria de los viajes y del turismo con el objeto de mejorar sus destrezas y conocimientos en la prestación del servicio de guiado turístico y ofrecer así una experiencia vivencial de alta calidad a sus clientes.
- k. Efectuar denuncias ante la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación y Policía y ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuando exista evidencia de que alguna persona física o jurídica contrata, traslada u hospeda extranjeros no residentes que efectúan actividades de guiado de turistas sin estar habilitados para ello y en concordancia con la normativa

migratoria y laboral del país, en especial si el potencial infractor es una empresa que goza de los alcances de los regímenes voluntarios de Declaratoria Turística, Certificado de Sostenibilidad Turística o vistos buenos de operación emitidos por el Instituto y sus dependencias Turísticas, para obtener concesiones o beneficios.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 25. Infracciones. Se considerarán faltas graves según lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento las siguientes infracciones:

- a. Agraviar públicamente a un turista o a un excursionista, de palabra o, de hecho.
- b. Incurrir en acciones reñidas con las leyes vigentes, la ética y las buenas prácticas en el guiado turístico.
- c. Incurrir en cualquier tipo de acoso sexual a los turistas o a los excursionistas; o en acciones en contra del “Código de conducta para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo en Costa Rica”, promovido por el Instituto.
- d. Abusar en cualquier forma del turista o del excursionista, aprovechándose de su desconocimiento del sistema del país, idioma e instituciones.
- e. Ejercer sus funciones, o pretender ejercerlas, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estimulantes, así como permitir que terceros realicen actividades en el entorno tour operativo bajo su conducción, en las condiciones citadas.
- f. Emitir comentarios ofensivos o que falten a la verdad en contra del país, sus habitantes o sus instituciones.
- g. Incumplir alguna de las disposiciones contenidas en el “Reglamento Interno de Uso Público” de cada Área Silvestre Protegida, museo o sitio de interés histórico.
- h. Hacer abandono de las operaciones asignadas, así como faltar a cualquiera de las cláusulas que se estipulen en el contrato de servicios que hubiese firmado y que esté regulado por las leyes comerciales vigentes.
- i. Gestionar ventas de operaciones turísticas no autorizadas por escrito por la empresa contratante y en contra de los términos y duración estipulados en la relación contractual entre ambas partes.
- j. Omitir acción oportuna cuando dentro de su grupo de turistas o excursionistas existen personas que pongan en peligro real o potencial la integridad física del resto de los participantes del proceso tour operativo. En cuyo caso deberá tomar acciones inmediatas para evitar el riesgo inminente.
- k. Omitir acción oportuna para evitar o bien confabular con su contratante, para inducir o conducir a engaño al consumidor final con respecto a los servicios turísticos a ofrecer. En todo caso deberá reportar en forma oportuna este tipo de irregularidad a la CONAGUITUR.
- l. Omitir el cumplimiento de normas, reglamentos, manuales o directrices de salud y seguridad establecidas para cada operación turística.

Artículo 26. Sanciones. Los incumplimientos a las obligaciones de los guías de turismo, contenidas en el artículo 24 de este Reglamento, serán sancionados con una amonestación escrita emitida por la Gerencia General del ICT. La reincidencia en faltas leves (dos o más faltas), en un periodo de un mismo año calendario, se considerará como una infracción o falta grave.

Asimismo, las infracciones indicadas en el artículo 25 anterior o las reincidencias por falta a las obligaciones del Artículo 24, serán sancionadas con la suspensión de la credencial hasta por el plazo de seis meses. Sin embargo, si en un mismo mes calendario el guía turístico con credencial incurre en dos o más infracciones, según lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento, se le sancionará con la suspensión de un año calendario de su credencial.

Las sanciones aquí estipuladas se aplicarán, previo procedimiento administrativo con arreglo a las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública, garantizando el debido proceso; sin perjuicio de ejercer otras acciones contempladas en la legislación vigente.

En caso de que el Instituto conozca de una denuncia sobre el funcionamiento de un guía acreditado o de una empresa turística, ya sea que ésta cuente con Declaratoria Turística o no, y la falta sea de las previstas en la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, se trasladará el caso a la Comisión mencionada y se le dará el seguimiento correspondiente.

Si un guía de turismo con credencial incurre en un delito previsto en el Código Penal, debidamente comprobado mediante sentencia firme contra el autor y sancionado por el Juez Penal competente, ello implicará la suspensión de la credencial de guía de turismo por el mismo período establecido en la condena penal, previa resolución de mera constatación por parte del Instituto.

Artículo 27. Derogatoria. Deróguese el “Reglamento de los Guías de Turismo”, Decreto Ejecutivo N° 31030-MEIC-TUR del 17 de enero del 2003 y sus reformas.

Artículo 28. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

CARLOS ANDRÉS ALVARADO QUESADA

Victoria Eugenia Hernández Mora
MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

María Amalia Revelo Raventós
MINISTRA DE TURISMO

ANEXO UNICO
SOLICITUD PARA CREDENCIAL DE GUÍA DE TURISMO

Fecha
Señores
Instituto Costarricense de Turismo
Departamento de Gestión y Asesoría Turística

Yo _____, mayor de edad, portador de la cédula
_____, vecino de _____,
entendido sobre las penas con las que la legislación costarricense castiga los delitos de
perjurio y de falso testimonio, bajo la fe de juramento, declaro: Cumplir con lo
establecido en el Reglamento de los Guías de Turismo, así mismo solicito credencial de
guía de turismo como: _____.

Solicito que mi credencial sea en idioma _____, para lo
cual aporto el (los) título(s) correspondientes.

Mi número de teléfono y mi correo electrónico, en caso de notificaciones y para que el
mismo sea colocado en la página web del ICT son: _____ y
_____ y me comprometo con
el Instituto Costarricense de Turismo, a comunicar cualquier cambio de éstos medios.

Agradeciendo la atención brindada se despide.

Firma